



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00043-00

DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3°, 4° Y 5° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, julio (14) de
dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia y visto el informe secretarial que antecede, se constató que el término de traslado se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que las contestaciones presentadas por las demandadas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisado memorial de fecha 30 de mayo de 2023¹, se observa que reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR identificado con cédula No. 1.061.732.845 y T.P. No. 247.625 del C. S. de la Judicatura, como apoderad sustituto de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

¹ Archivo "08MemorialSutituciónPoderAccesoExp.pdf"



Así mismo, con el escrito de contestación de PORVENIR S.A. se observa que reposa Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal, confirió poder a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual según consta en su certificado de Existencia y Representación legal por documento privado del 23 de agosto de 2022, inscribió a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, para que actúe como representante de la entidad en los procesos judiciales en los que la entidad sea designada como apoderado, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Adicionalmente se le instará a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, a que en lo sucesivo presente sus solicitudes desde el correo de notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Finalmente, es menester fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en su calidad de Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, suscrita ante la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., y, de igual forma se concede autorización para actuar a Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR identificado con cédula No. 1.061.732.845 y T.P. No. 247.625 del C. S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a LA Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, quien se identifica con la C.C. 1.234.091.873 y tarjeta profesional número 364.597 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en su calidad de representante para asuntos judiciales de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S para los



fines y efectos del poder conferido Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.

CUARTO: INSTAR la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, a que en lo sucesivo presente sus solicitudes desde el correo de notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

QUINTO: SEÑALAR el miércoles 27 de julio del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-016-2023-00043-00